

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Salento Quindío, trece de octubre del año dos mil veintidós.

Se dirigen al Despacho YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, invocando la calidad de ACREEDOR del heredero ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, solicitando la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE PINEDA VELANDIA, fallecido el 20 de diciembre del 2013 en la ciudad de Armenia Quindío, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibídem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho judicial el trámite liquidatorio solicitado; al actor se le reconocerá su calidad de acreedor del herederos, a quien igualmente se le reconocerá su vocación hereditaria, al haberse aportado prueba de las calidades invocadas; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral. Se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE PINEDA VELANDIA, fallecido el 20 de diciembre del 2013 en la ciudad de Armenia Quindío, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios, iniciado en causa propia por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, invocando la calidad de ACREEDOR del heredero ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, la cual se le reconoce, y al señor PINEDA HERANNDEZ se le reconoce su vocación hereditaria,

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; se dispone oficiar al Consejo Superior de la Judicatura informando de la iniciación de este proceso, para que sea incluido en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión; igualmente oficiar a la DIAN informando

de la iniciación de este trámite sucesoral; igualmente se aplicarán las disposiciones consagradas en Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se dispone enterar del inicio del proceso al Defensor de Familia designado por el ICRF para este municipio, o en su defecto al funcionario que funge como Comisaría de Familia.

CUARTO: Se autoriza al acreedor del heredero para que en el momento Procesal pertinente presente los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 490 del Ibídem, se dispone por el Despacho a emplazar con las formalidades del artículo 108 del Ibídem, a todas aquellas personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral del causante JOSÉ VICENTE PINEDA VELANDIA, para que hagan valer sus derechos, debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador, el Tiempo o la República, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE:	YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, invocando la calidad de ACREEDOR del heredero ALFREDO PINEDA HERNANDEZ.
CAUSANTE:	JOSÉ VICENTE PINEDA VELANDIA
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2022-00061
DESPACHO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD:	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DEL13-X-22.
EMPLAZADOS:	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro.

Igualmente se dispone la publicación del emplazamiento en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

SEXTO: Se decreta el secuestro del bien herencial con folio de matrícula inmobiliaria 280-32468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en las diligencias al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, en su calidad de ACREEDOR del heredero ALFREDO PINEDA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez